



BOLETIN OFICIAL DE MADRID

NÚM. 3481

Jueves 30 de agosto de 1849.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.—Habiendo dispuesto S. M. por real orden circular de 8 de julio último, que para el mes de octubre próximo venidero se pase una severa revista de inspeccion á los cuerpos de todas las armas é institutos del ejército, incluso los de la guardia civil y carabineros del reino, se ha servido S. M. resolver, que cuando tenga efecto la espresada revista, concurren tambien los gefes y oficiales de reemplazo y los que se hallen pendientes de revalidacion de sus empleos á los puntos que se les señale próximos á su residencia, con el objeto de ser examinados por los respectivos generales inspectores de revista en la parte de ordenanza, táctica y manejo de papeles que á cada cual corresponda segun su empleo, con arreglo á las instrucciones que se espedirán al efecto.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y á fin de que disponga lo conveniente para que llegue á noticia de los comprendidos en esta medida. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de agosto de 1849.—Figueras.—Sr. capitán general de....

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Negociado 2.º

Se halla vacante en la facultad de filosofía de la universidad de Sevilla la cátedra de matemáticas sublimes, dotada con el sueldo y ventajas que concede á los catedráticos de facultad la legislacion vigente de estudios.

Para ser admitido al concurso se necesita:

1.º Ser español.

2.º Tener 24 años cumplidos.

3.º Ser licenciado en la seccion de ciencias fisico-matemáticas de la facultad de filosofía.

Los que antes de la publicacion del reglamento vigente de estudios hubiesen obtenido titulo de regente de segunda clase para la asignatura de ampliacion á que corresponde la cátedra serán admitidos aunque no tenga dicho grado.

Los ejercicios de oposicion se verificarán en la universidad de esta corte ante el tribunal que se nombre al efecto y consistirán en las pruebas de idoneidad que exige el titulo segundo de la seccion tercera del reglamento de estudios.

Los interesados presentarán en esta direccion general sus solicitudes acompañadas de los correspondientes documentos y de la relacion de méritos y servicios. Dichas instancias deberán quedar entregadas el dia 20 de octubre próximo; en la inteligencia de que no serán admitidas pasado este término aunque sea anterior su fecha.

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

Circular.

Por el artículo 16 del reglamento aprobado para la ejecucion de la ley orgánica de ayuntamientos se dispone, que firmada por los alcaldes y asociados se esponga al público en los dias del 1.º al 19 de setiembre una lista de las reclamaciones que se hayan presentado en los dias del 15 al 31 de agosto. Al recordar á V. el cumplimiento de esta disposicion, espero que observándola con esactitud, no me obligará á proceder contra V. como lo haria caso de llegar á mi noticia que deja de hacerlo así. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 29 de agosto de 1849.

agosto de 1849.—José de Zaragoza.—Sr. alcalde constitucional de...

Comision superior de instruccion primaria de la provincia de Madrid.

Se hallan vacantes las plazas de maestras de niñas de los pueblos de Brunete y Parla dotadas la primera con 1,333 rs. anuales, casa y local para la escuela, y la segunda con igual cantidad anual y 200 rs. para casa.

Las aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en el término de un mes al Excmo. Sr. gefe político como presidente de esta corporacion; en el concepto que la eleccion deberá hacerse por los ayuntamientos de los referidos pueblos conforme á lo prevenido en el artículo 23 del plan de instruccion primaria. Madrid 28 de agosto de 1849.—El presidente, José de Zaragoza.—Por acuerdo de la comision, Vicente Cuadrapani, secretario.

INTENDENCIA DE MADRID.

Direccion general de rentas estancadas.—Nota de las clases de papel sellado que con arreglo á la real cédula de 12 de mayo de 1824 y reales ordenes posteriores vigentes aclaratorias de la misma deben usar los ayuntamientos en los casos y para las operaciones que se indican.

Papel de oficio.

Deben escribirse en esta clase de papel, atendido el uso que se hace, los documentos que se espresan.

- 1.º Los expedientes de elecciones municipales.
- 2.º Los de elecciones de diputados á Cortes.
- 3.º Los de quintas hasta el juicio de exenciones esclusivo.
- 4.º Los de presupuestos municipales.
- 5.º El padron ó cuaderno de la riqueza pública.

Papel del sello 4.º

Deben escribirse en esta clase de papel.

1.º Los libros de actas de las sesiones segun lo dispone el artículo 50 de la real cédula, confirmado por real orden de 27 de agosto de 1845.

2.º Los libros de la administracion local, conforme á las reales cédulas y orden citada, entendiéndose por tales, los de entrada y salida de contribuciones, rendimientos de propios y demas objetos que constituyan la administracion é intervencion de los fondos del comun, á cuyos libros deberá trasladarse precisamente, todo apunte ó cuaderno estrajudicial relativo á estos objetos. En el caso de que algunos ayuntamientos no lleven libros, deberán usar del papel sellado en los cuadernos correspondientes á aquellos.

3.º Los expedientes de subasta y remates de fincas y arbitrios de propios con arreglo al artículo 27 de la real cédula, y á la real orden de 6 de julio de 1846.

4.º Todo juicio de exencion de quintas ó de agravios de contribuciones, segun los artículos 51 y 52 de la real cédula.

5.º Las cuentas de contribuciones y las de propios, las del presupuesto municipal, las del depositario ó mayordomo y las del alcalde, lo mismo que las certificaciones ó testimonios que se den sobre ellas conforme todo con los artículos 1.º y 22 de la real cédula.

Lo que se inserta en este periódico para que se cumpla por quien compete.

Madrid 27 de agosto de 1849.—P. A.—Eusebio Lopez Marin.

Yo el infrascrito escribano de S. M., notario de reinos, del ilustre colegio de esta corte y número del crimen de la misma.

Doy fe que visto por los señores jueces de primera instancia de esta capital D. Miguel María Duran, don Juan Fiol, D. Antonio Ramon Folgueira, D. José Morphy y D. Pedro Nolasco Auriolos, presididos por el Sr. don Manuel Garcia de la Cotera, magistrado de esta audiencia territorial el expediente de denuncia de primera la entrega de la obra titulada «El Trono y los Partidos,» se ha dictado por el referido tribunal de calificacion la sentencia del tenor siguiente:

Sentencia.—En la villa de Madrid á 20 de agosto de 1849, reunido el tribunal con asistencia del fiscal de imprenta y del defensor del folleto denunciado, en el sitio y hora señalados para ver y fallar la presente causa formada contra D. Ramon Rodriguez de la Barrera, autor del impreso titulado «El Trono y los Partidos,» á virtud de denuncia que en concepto de subversivo ha hecho el citado fiscal de la primera entrega del folleto que principia con el referido título «El Trono y los Partidos,» y concluye con las palabras siguientes: «queda aplazada por lo tanto para el lugar oportuno,» observadas las formalidades prescritas en las disposiciones vigentes sobre imprenta, y oidas la acusacion y defensa, califica de culpable el mencionado impreso, y condena al indicado D. Ramon Rodriguez de la Barrera en la multa de 50,000 rs., con privacion de los honores, distinciones, empleos ú oficios públicos que tenga, y en todas las costas procesales y gastos del juicio, mandando que se inutilicen los ejemplares retenidos, y que se publique esta sentencia en la Gaceta del gobierno y en el Boletin oficial de la provincia. Asi, definitivamente juzgando, lo dijeron, mandaron y firmaron, de que doy fe.—Manuel Garcia de la Cotera.—Miguel María Duran.—Juan Fiol.—José Morphy.—Antonio Ramon Folgueira.—Pedro Nolasco Auriolos.—Mauricio Forcada.

Publicacion.—La anterior sentencia fué publicada por el Sr. presidente D. Manuel Garcia de la Cotera, hallándose celebrando audiencia pública hoy 20 de agosto de 1849, por ante mí el infrascrito escribano de S. M., notario de reinos, del ilustre colegio de esta corte y número del crimen de la misma, de que doy fe.—Ante mí, Mauricio Forcada.

Lo inserto concuerda con su original contenido en el expediente de que queda hecho mérito, y lo relacionado aparece del mismo con mas estension, y el cual obra por ahora en la escribanía del número del crimen de mi cargo de que doy fé y á que mé remito. Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. gefe político de esta provincia, para su insercion en el Boletin oficial de la misma, signo y firmo el presente en Madrid á 22 de agosto de 1849.—Mauricio Forcada.

DIRECCION GENERAL DE FINCAS DEL ESTADO.

Por providencia de los Sres. intendentes de las provincias que á continuacion se espresan están señalados en sus respectivas capitales para los remates de las fincas nacionales anunciadas en el Boletin los dias que se indican; debiendo verificarse otros remates de dichas fincas en esta corte en sus casas consistoriales en los mismos dias y hora de doce á una ante los Sres. jueces de primera instancia y escribanos que se dirán, con asistencia del administrador principal de fincas del Estado ó persona que le represente, y con citacion del procurador síndico.

BARCELONA.

Dia 1.º de setiembre ante los señores D. Miguel Maria Duran y D. Santiago de la Granja.

Un dominio directo procedente del suprimido convento de agustinos calzados de la ciudad de Barcelona, de 28 libras 15 sueldos anuales, equivalentes á 306 rs. y 23 mrs. que paga doña Paula Molas, que á razon de 66 y $\frac{2}{3}$ al millar forman el capital de 20,445 rs. y 2 mrs. que es la cantidad por que se saca á subasta.

Otro dominio directo de la misma procedencia, de renta anual 8 libras y 14 sueldos, igual á 92 rs. y 26 mrs. que paga D. Joaquin Cerdá.

Otro dominio directo de igual procedencia, de 5 libras y 4 sueldos, igual á 55 rs. y 15 mrs. que paga doña Milagro Manuel de Villena.

Otro dominio directo de 80 libras, iguales á 853 rs. y 11 maravedis, que paga D. José Rogent.

Estos tres dominios directos importan juntos de renta anual 1001 rs. y 18 mrs., que á 66 $\frac{2}{3}$ al millar hacen el capital de 66,768 rs. y 11 mrs. que es la cantidad en que se sacan á subasta.

Un dominio directo procedente del suprimido convento de agustinos calzados de la ciudad de Barcelona de 6 libras, equivalentes á 64 rs. que paga D. Juan Oliver.

Otro dominio directo de la indicada procedencia, de 6 libras 7 sueldos y un dinero igual á 67 rs. y 26 mrs. que paga Doña Josefa Badía.

Otro dominio directo, de la misma procedencia de 15 libras y un sueldo, igual á 160 rs. y 18 mrs. que paga D. Olegario Ponsa.

Otro dominio directo, de la referida procedencia, de

5 libras y 10 sueldos igual á 58 rs. y 23 mrs. que paga doña Maria Ferrer.

Dichos 4 censos son de renta anual juntos 350 rs. y 33 mrs. que al 66 $\frac{2}{3}$ al millar forman un capital de 23,398 rs. que es la cantidad por que se saca á subasta.

Un dominio directo procedente del suprimido convento de agustinos calzados de la ciudad de Barcelona, de renta anual 31 libras y 4 sueldos equivalentes á 332 rs. y 27 mrs. que paga doña Josefa Cardans, que al 66 $\frac{2}{3}$ al millar forman el capital de 22,168 rs. y 8 mrs. que es la cantidad porque se saca á subasta.

Otro dominio directo de 48 libras equivalentes á 512 rs. que paga D. Cipriano Aimar, que al 66 $\frac{2}{3}$ al millar importa su capital 34,133 rs. y 11 mrs. que es la cantidad porque se saca á subasta.

Otro dominio directo de 10 libras igual á 106 rs. y 23 mrs. que paga el hospital de Santa Cruz de Barcelona.

Otro dominio directo de una libra y 9 sueldos igual á 15 rs. y 16 mrs., que paga el mismo hospital.

Otro dominio directo de 5 libras y 10 sueldos igual á 378 rs. y 23 mrs. que paga doña Joaquina Rosés.

Estos tres censos son de renta anual juntos 500 rs. y 28 mrs. que al 66 $\frac{2}{3}$ al millar importan 33,388 rs. y 6 mrs. que es la cantidad en que se sacan á subasta.

No tienen cargas.

PALENCIA.

Dia 18 de setiembre ante los señores D. José Maria Montemayor y D. Claudio Sanz y Barca.

Un foro sobre varias heredades y un molino que fueron del monasterio de Santa Maria la real de Aguilar en Barcenilla por el que paga al concejo del mismo 10 fanegas de trigo que á precio de 30 rs. cada una hacen 300 rs. y su capital al 1 $\frac{1}{2}$ por 100 importan 20,000 rs. por cuya cantidad se saca á subasta.

Otro foro sobre 16 solares de igual procedencia en el monasterio y Bervios, por el que pagan los concejos de los mismos 10 fanegas y 6 celemines de trigo 10 fanegas y 6 celemines de cebada 167 huevos y 74 rs. y 2 mrs. anuales que á precio de 30 rs. el trigo 18 rs. la cebada y 4 mrs. cada huevo con mas el metálico forman un total de 597 rs. y 24 mrs. y su capital al 1 $\frac{1}{2}$ por 100 importan 39,847 rs. 2 mrs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Otro foro sobre 17 solares de la misma procedencia en Revilla de Tultan por el que pagan los vecinos 9 fanegas y 8 celemines de trigo 18 fanegas y 10 celemines de cebada á igual precio que los anteriores y 7 rs. 16 mrs. en metálico que hacen un total de 546 rs. con 16 mrs. y su capital al 1 $\frac{1}{2}$ por 100 importa 36,431 rs. y 13 mrs. por el cual sale á subasta.

Otro foro sobre 16 solares de la indicada procedencia en Cilla Mayor por el que paga el concejo y sus vecinos 29 fanegas, 8 celemines y 3 cuartillos de trigo, 37 fanegas y 5 celemines de cebada y 75 rs. y 30 mrs. en metálico que á precio de los anteriores el trigo y cebada

con mas el metálico componen un total de 1641 rs. y 9 mrs. y su capital al 1 1/2 por 100 importa 109,417 rs. y 22 mrs, por cuya cantidad se saca á subasta.

Otro foro sobre 12 solares de la referida procedencia en Perapertu, por el que pagá el concejo y vecinos del mismo 10 fanegas y 6 celemines de centeno, y 88 rs. y 24 mrs. que á precio de 23 rs. componen con el metálico un total de 330 rs. y 7 mrs. y su capital al 1 1/2 por 100 22,013 rs. y 25 mrs. por cuya cantidad se saca á subasta.

Otro foro sobre 27 solares de la referida procedencia sobre san Cebrian de Muda por el que paga el concejo y vecinos del mismo 40 fanegas 10 celemines y 2 cuartillos de centeno que á precio del anterior con mas 2 rs. y 26 mrs. en metálico, hacen 940 rs. y 5 mrs. y su capital al 1 1/2 por 100 importa 62,661 rs. y 16 mrs. por cuya cantidad se saca á subasta.

El pago del precio del remate de las fincas que anteceden se satisfará en créditos de la deuda pública, segun el real decreto de 19 de febrero de 1836, y sus aclaraciones de 9 de diciembre de 1840 y 4 de marzo siguiente entregándose la quinta parte al contado y e resto en los 8 años sucesivos.

Lo que se anuncia al público con el objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas puedan acudir con el fiador correspondiente, segun está mandado, á hacer sus proposiciones á los parajes señalados en el dia y hora que se cita.

Madrid 20 de agosto de 1849.—El administrador principal de fincas del estado, Isidro Arias.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Juzgado de primera instancia de Córdoba.

D. Rafael Gonzalez Autran, caballero de la real y distinguida orden española de Carlos III, del consejo de S. M., su secretario, intendente subdelegado de rentas de esta provincia etc.

Por el presente mi primer edicto cito, llamo y emplazo á D. Juan María Urte, administrador que fue de rentas de la villa de Baena, para que dentro de 9 dias contados desde la fecha en que se inserte el presente en el Boletin oficial, ó se fije al público, se persone en la cárcel pública de esta capital, pues si asi lo hiciere le oiré y guardaré justicia en la causa que constra el referido se sigue por malversacion de los foudos que estubieron á su cargo, y no verificándolo se seguirá en rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Córdoba á 21 de agosto de 1849.—Rafael Gonzalez Autran.—Por mandado de S. S., Antonio José de Urte.

Juzgado de primera instancia de Colmenar Viejo.

D. Antonio Arteaga, juez de primera instancia de

esta Villa de Colmenar Viejo y su partido etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho á los bienes que constituye la capellanía colativa fundada en 14 de octubre de 1648 en la villa del Escorial por D. Bernabé Garcia, vecino que fué de la misma y la cual se halla vacante por fallecimiento del último poseedor el presbitero D. José Dominguez para que dentro del término de quince dias que por segundo se les señala comparezcan en este juzgado y escribanía del número del infrascrito por sí ó por medio de procurador con poder bastante á usar del que se crean asistidos bajo apercibimiento de que trascurrido el plazo designado sin verificarlo se dará al expediente el curso que corresponda y les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Colmenar Viejo á 19 de agosto de 1849.—Antonio Arteaga.—Por su mandado, Carlos Lopez Navarro.—Es copia.—Lopez.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Chamarín, hace saber á todos los que tengan fincas ya sea en propiedad ó en arriendo en su villa y jurisdiccion, ha larse concluido y de manifiesto en la alcaldía de dicho ayuntamiento, la adiccion al repartimiento de la contribucion de inmuebles, en virtud del recargo de los cincuenta millones, y que ha correspondido á esta villa por el término de tres dias para que durante ellos puedan enterarse de la cuota nuevamente impuesta; pues pasado no se oirá ninguna reclamacion.

Con la debida autorizacion se arrienda por cuatro años una huerta de caber 12 fanegas de tierra perteneciente á los propios del pueblo de Majadahonda, para cuyos remates tiene señalados el ayuntamiento del mismo pueblo los dias 23 y 30 de setiembre próximo, de once á doce de sus mañanas, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

En virtud de orden del Excmo. Sr. gefe político se saca nuevamente á subasta el arrendamiento de los hornos de cocer ladrillo y baldosa de los propios de Mejorada del Campo estando señalado para su remate el dia 1.º de setiembre próximo á las once de su mañana; lo que se anuncia para que el que quiera interesarse en ellos acuda dicho dia.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Frigo..... de 30	á 35 1/2 rs. vn.
Cebada.... de 16	á 17 rs. vn.
Algarrobas de	á 15 rs. vn.

Madrid 29 de agosto de 1849.